

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

APÉNDICE

AL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849 (1).

(CONTINUACION.)

INSTRUCCION

para construir medidas de capacidad para líquidos.

Las medidas de capacidad para líquidos son: el hectólitro ó medida de 100 li-

tros; el decálitro ó 10 litros, el litro que es el decímetro cúbico, y el decilitro, ó sea la décima parte del litro.

Se permite la construcción de medidas que sean el doble, la mitad y el cuarto de las que se acaban de indicar (1), y también el doble centilitro ó medida de dos centilitros y el centilitro.

El hectólitro, medio hectólitro, doble decálitro, decalitra y medio decálitro deben ser cilindros cuya altura sea igual á su diámetro: sus dimensiones son las marcadas en el cuadro número 2 de las medidas para áridos. Dichas medidas pueden hacerse de latón ó palastro, mientras tengan el grueso y refuerzos correspondientes (véase como ejemplo el decálitro de latón) para que presenten la debida resistencia, y estén fuertemente estañadas en su interior.

Las medidas que comienzan con el doble litro y concluyen con el centilitro deben hacerse de estaño y de forma de un cilindro cuya altura es doble que su diámetro. Más adelante veremos, sin embargo, que también se construyen de hoja de lata estas medidas, así como el decálitro y su medi.

Medidas de estaño.

Cuando las medidas de capacidad para áridos se hacen de estaño, deben acomodarse en punto á sus dimensiones, peso de agua que deben contener, permiso en más que en este se tolera, y al peso de metal que cuando menos deben tener, según sus clases y diversas formas, á lo que se consigna en el cuadro siguiente:

NÚM. 3.—Cuadro de las medidas de estaño

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	DIMENSIONES INTERIORES.		Peso del agua que debe contener la medida á 15°.	Permiso en más en la capacidad Gramos.	PESO DE LAS MEDIDAS AL MÍNIMUM.		
	Altura. Milim.	Diámetro. Milim.			Sin asas ni tapa. Gramos.	Con asas y sin tapa. Gramos.	Con asas y tapas. Gramos.
Doble litro	217.7	108.4	2.000	5.0	1.350	1.700	2.200
Litro	172.0	86.0	1.000	2.0	900	1.100	1.350
Medio litro	156.6	68.3	500	1.5	525	650	820
Cuarto de litro	108.6	54.3	250	1.2	305	380	500
Doble decilitro	100.6	50.3	200	1.0	280	335	420
Decilitro	79.9	39.9	100	0.6	145	180	240
Medio decilitro	65.4	31.7	50	0.4	85	110	140
Doble centilitro	46.7	23.4	20	0.3	45	60	85
Centilitro	37.1	18.5	10	0.2	25	35	50

Toda medida cuya capacidad fuese corta en lo más mínimo, será rechazada. Lo será igualmente si pesare menos de lo que para cada una se consigna como peso mínimo; por cuyo motivo los fabrican-

tes procurarán que el peso de las medidas sea siempre sensiblemente mayor del fijado, siquiera en algunos gramos, para evitar la pérdida consiguiente de la mano de obra, puesto que las medidas faltas de peso deben ser refundidas.

(1) Véanse los Boletines del 5, 8, 10, y 12 de Junio.

(1) Artículo 9.º de la ley de 19 de Julio de 1849.

De los moldes.

La construcción de buenos moldes es el punto esencial para el fabricante de medidas de estaño. Estos moldes, de latón ó de bronce, deben estar dispuestos de suerte que el cuerpo de la medida salga de ellos de una sola pieza, limpio, con las dimensiones indicadas en el cuadro número 3, y con el borde superior bien regular, mate, sin que tenga que igualarse con el auxilio de instrumento alguno. Si lo contrario sucediese, es decir, si se observase que el borde ha sido igualado después de saído del molde el cuerpo de la medida, esta será rechazada. Lo propio sucederá si se observase que dicho cuerpo ha sido igualado ó retocado por su interior después de vaciado.

Para evitar estos inconvenientes, cuando el fabricante construya un molde no deberá vaciar en él medidas para el comercio sin haberlo antes comprobado y estar seguro de que las medidas salen con las dimensiones requeridas. Al efecto vaciará en él, por vía de ensayo, algunas medidas; las hará comprobar por el Almotacen y este le indicará las correcciones que debe hacerle en más ó en menos, si hubiese lugar á ellas, ó le asegurará de su bondad.

Los Almotacenes no percibirán derecho alguno por este trabajo.

Siguiendo este consejo es como los fundidores de medidas de estaño llegan á tener moldes de una exactitud tal, que las medidas vaciadas en ellos poco ó nada dejan que desear en punto á sus dimensiones.

Ley de estaño empleado en la fabricación de medidas

La naturaleza del estaño no permite que se vacien ó fabriquen medidas con este metal puro, por ser poco coherente y tener una textura cristalina. Por esto, y con el fin de que sea más compacto, es indispensable añadirle cierta cantidad de plomo, cuya textura es más fina é igual; pero como este metal es de un precio mucho más bajo que el estaño, y por otra parte es ocasionado á dar compuestos altamente nocivos á la salud cuando se halla en contacto de líquidos más ó menos ácidos, como sucede con el vino, la sidra, el vinagre etc. etc., de aquí el que su adición al estaño deba tener un límite. Por esto la mayor cantidad de plomo que puede mezclarse ó alearse con el estaño, como se observó ya de antiguo al estudiar las cantidades de los dos metales que debían componer una aleación inocente respecto á la salud para fabricar la llamada vajilla de estaño, no debe pasar de diez y ocho por ciento; ó lo que es lo mismo, la cantidad de estaño ó de fino que debe contener la aleación de los dos metales empleada en la fabricación de estas medidas no puede

bajar ó ser menor de ochenta y dos por 100; pues mientras la experiencia ha demostrado que esta aleación es inofensiva puesta en contacto por poco tiempo de las bebidas ácidas indicadas, ha probado también que no sucede lo propio cuando el plomo figura en mayor proporción de la mencionada. Mejor sería aun que disminuyera un poco la cantidad del plomo y aumentara la del estaño; por cuyo motivo, y con el fin de facilitar la fabricación de la aleación de que se trata, se considerará esta buena cuando tenga ochenta y cuatro por ciento de estaño y diez y seis por ciento de plomo, resultando de aquí el permiso de un dos por ciento. Pero si se tolera este permiso en más respecto del estaño, no en punto al plomo, que nunca podrá exceder de la cantidad máxima indicada, ó sea de diez y ocho por ciento.

Medios de reconocer la cantidad de fino ó la riqueza en estaño en su aleación con el plomo.

Es del mayor interés conocer la cantidad de plomo y de estaño contenidos en una aleación destinada á fabricar medidas tanto para seguridad de los fundidores como para conocimiento de los Almotacenes que deben resolver ante todo si el metal ó la aleación con que sean vaciadas están dentro de la ley, ó de su permiso, para no comprometer en este punto la salud pública.

Dos son los medios que pueden emplearse con seguridad para resolver tan importante cuestión: el primero es el análisis química cuantitativa, que dá el peso directo del estaño contenido; el segundo, el peso específico, que fundado en la determinación del mismo de distintas aleaciones hechas de intento con cantidades conocidas de los dos metales, y consignados estos pesos en un cuadro especial al frente de la composición de la aleación respectiva con el conocimiento del encontrado á aleación y consultando ó buscando en el cuadro mencionado su igual ó el que más se le acerca, dá también indirectamente el conocimiento que se desea. El primero de estos medios es sin duda alguna preferible; pero atendiendo al tiempo que ocupa, el gasto que ocasiona, los materiales que requiere, la experiencia y destreza que son indispensables en las prácticas de laboratorio, y también el que debe destruirse ó tomarse una parte de la aleación que podría afectar más ó menos la forma de la medida que se ensayase, se emplea en general el segundo, que si bien no es tan exacto, dá un resultado que satisface las necesidades del servicio, es más pronto y expedito y no ocasiona pérdida alguna de peso de la medida que se examina. Veamos, pues, lo que es y como se determina el peso específico en el caso de que se trata.

Se tiene una balanza acomodada para

pesar en ella un cuerpo hallándose rodeado de aire, y luego, cuando se encuentra dentro del agua destilada, y se comparan los dos pesos que en estas circunstancias distintas ha dado el cuerpo, se verá que su primer peso es mayor que el segundo; de donde se deduce lógicamente que el cuerpo pesado en el agua ha perdido parte de su peso. Experiencias directas y concluyentes demuestran que esta pérdida de peso es igual á lo que pesa un volumen de agua igual al del cuerpo sumergido en ella. Este es el principio fundamental de Arquímedes en que estriban las densidades y los pesos específicos de los cuerpos.

Si se resta del peso del cuerpo en el aire lo que pesa cuando se halla en el seno del agua, la diferencia nos dará la pérdida de peso que ha experimentado ó sea el peso de un volumen del cuerpo sumergido; y si conocida esta diferencia se divide ó parte por ella el peso del cuerpo encontrado en el aire, el cociente ó producto nos dará el peso específico del cuerpo. Por manera que entonces la determinación del peso específico de un cuerpo se reduce á dividir su peso en el aire por la pérdida de peso que experimenta en el agua: el cociente es el peso específico.

La balanza especial que se emplea para buscar este peso es la llamada por los físicos *balanza hidrostática*.

Cramos.

Admitamos ahora que un objeto de metal pesado al aire dá el peso de 2352 y pesado en el agua 2058

Restando, tendremos por diferencia. 0294

Dividiendo ahora 2352 por 294 ($\frac{2352}{294} = 8$)

se tiene por cociente 8. y este número representa el peso específico del metal; es decir, que está pesa ocho veces lo que su propio volumen de agua.

Operaciones análogas á las que se acaban de indicar, hechas con el estaño puro han demostrado que el peso de este, comparado con el del agua destilada, está en la relación de 7'305: 1, ó sea que una masa ó cantidad dada de estaño puro pesa 7 veces y 305 milésimas tanto como su propio volumen de agua destilada, y que el peso del plomo puro comparado con el del agua expresada está en la relación de 11'299 : 1, es decir, que una masa determinada de plomo pesa 11 veces y 299 milésimas tanto como su mismo volumen de agua. Según lo cual, pesando á $\pm 4^\circ$ un decímetro cúbico de agua destilada = 1000 gramos el mismo decímetro cúbico de estaño pesa 7'305, y el del plomo 11'299 de dichos gramos.

Siendo tan diversos los pesos específicos del estaño y del plomo, es claro que el de una aleación de los dos metales aumentará acercándose al del plomo á medida que sea mayor la cantidad de este en la aleación.

Partiendo de este principio y consultando la experiencia directa sobre una numerosa serie de aleaciones de estos dos metales preparadas con cantidades conocidas de los mismos, es como se ha formado la siguiente:

NÚMERO 4.

Tabla de pesos específicos de las aleaciones de estaño y plomo, expresiva de la cantidad en decimal de cada uno de estos metales, contenidos en una aleación del peso específico marcado á su izquierda, empezando por el del estaño

puro y concluyendo con el del plomo igualmente puro.

PESO específico.	PARTES DE		PESO específico.	PARTES DE	
	Estaño	Plomo		Estaño	Plomo
7'305	100	0	7'879	78	22
7'328	99	1	7'910	77	23
7'352	98	2	7'941	76	24
7'375	97	3	7'972	75	25
7'399	96	4	8'003	74	26
7'422	95	5	8'034	73	27
7'447	94	6	8'064	72	28
7'472	93	7	8'095	71	29
7'496	92	8	8'126	70	30
7'521	91	9	8'159	69	31
7'546	90	10	8'192	68	32
7'573	89	11	8'226	67	33
7'597	88	12	8'259	66	34
7'620	87	13	8'292	65	35
7'649	86	14	8'326	64	36
7'678	85	15	8'359	63	37
7'708	84	16	8'393	62	38
7'734	83	17	8'426	61	39
7'765	82	18	8'461	60	40
7'790	81	19	8'494	59	41
7'817	80	20	8'528	58	42
7'448	79	21	8'562	57	43
8'596	56	44	9'713	27	73
8'630	55	45	9'753	26	74
8'668	54	46	9'793	25	75
8'706	53	47	9'838	24	76
8'743	52	48	9'883	23	77
8'781	51	49	9'928	22	78
8'819	50	50	9'973	21	79
8'854	49	51	10'018	20	80
8'889	48	52	10'066	19	81
8'925	47	53	10'113	18	82
8'960	46	54	10'161	17	83
8'995	45	55	10'208	16	84
9'033	44	56	10'256	15	85
9'072	43	57	10'315	14	86
9'110	42	58	10'373	13	87
9'149	41	59	10'432	12	88
9'187	40	60	10'490	11	89
9'227	39	61	10'549	10	90
9'267	38	62	10'617	9	91
9'307	37	63	10'680	8	92
9'347	36	64	10'754	7	93
9'387	35	65	10'822	6	94
9'428	34	66	10'890	5	95
9'469	33	67	10'972	4	96
9'510	32	68	11'054	3	97
9'551	31	69	11'135	2	98
9'592	30	70	11'217	1	99
9'632	29	71	11'299	0	100
9'672	28	72			

Examinando esta tabla se ve, por ejemplo, que una aleación compuesta de seis partes de plomo y 94 de estaño tiene un peso específico representado por 7'447, es decir, que pesa 7 veces y 447 milésimas tanto como su propio volumen de agua; que la formada de 86 partes de plomo y 14 de estaño tiene el peso específico de 10'315, es decir, que pesa 10 veces y 315 milésimas tanto como su propio volumen de agua.

Segun esta tabla, pues, determinado previamente el peso específico de una medida ó de un lingote de estaño (nuevo ó procedente de medidas viejas ó estropeadas refundidas), se puede conocer al momento la cantidad de estaño y de plomo que en los mismos están contenidos. Supongamos que este peso específico sea 7'765: si miramos en la tabla, encontraremos que este peso específico corresponde justamente á una aleación compuesta de 82 de estaño y 18 de plomo, y que por lo mismo es buena con todo el permiso. Pero supongamos que el peso específico encontrado no está consignado en la tabla, como sucedería en la hipótesis de que fuese 7'698. En este caso hemos de buscar el número de la tabla que más se le aproxime, que en el supuesto admitido sería 7'708, imputando á la aleación examinada la composición que al mismo corresponde, y que

en nuestra hipótesis sería la que se refiere á una compuesta de 84 de estaño y 16 de plomo; resultando que dicha aleación se daría por buena sin ningún permiso. Admitamos en fin, que el peso específico sea 7'817, ó un número que se le aproxime más que al anterior; en tal caso la aleación correspondiente estaría compuesta de 80 de estaño por 20 de plomo, resultando mala por exceso de plomo, y en su consecuencia, si fuesen medidas de estaño las que presentaren dicho peso específico al ser comprobadas por el Almotacen, las inutilizaría para ser refundidas, debiendo el fabricante añadir en esta operación el estaño necesario para que las que de nuevo se vacien ó fundan estén dentro de la ley, con permiso ó sin él.

Si los fabricantes no tienen á su disposición la balanza hidrostática para hacer por sí los ensayos que se acaban de indicar á fin de estar seguros de la buena calidad de la aleación con que trabajan, deben fundir alguna medida como muestra y llevarla al Almotacen para que les diga si el metal es de recibo; debiendo advertir que este trabajo de parte del Almotacen será gratuito. Cuando los fabricantes tengan estaño viejo ó de desecho, para reducirlo todo á la misma ley y simplificar los ensayos de que se trata, lo fundirán á la más baja temperatura posible; se agitará ya fundido el metal con un palo seco, para que la aleación resulte homogénea en todas sus partes, ó sea con la misma cantidad de plomo y estaño (lo que no sucedería sin la agitación indicada, pues el plomo, como más pesado, dominaría en el fondo del metal fundido, y el estaño, como más ligero, en las capas superiores); se vaciará en el acto en rieleras de poca profundidad para que el lingote resultante se solidifique lo antes posible y tenga la misma composición en todas sus partes. Con uno de estos lingotes, ó con un pedazo, se buscará el peso específico y en cantidad de fino segun se acaba de indicar. Si se quiere todavía mayor seguridad, se podrá hacer esta misma operación con tres lingotes: uno de los primeros vaciados, otro procedente del medio y otro de los últimos de la fundición, con lo cual, resultando concordantes los datos obtenidos, no habrá lugar á la menor duda respecto de la ley ó cantidad de fino contenido en todo el estaño fundido; al paso que si resultase algun lingote con ley distinta, sobre ser esto una prueba palmaria de que la aleación no era homogénea, sería igualmente un aviso seguro de que debía buscarse el peso específico de todos los lingotes. Más expédito sería en este caso, siendo algo considerable su número, refundirlos todos y atenderse mejor de lo que ántes se había hecho á lo que se ha dicho sobre la refundición y vaciado del estaño viejo.

Los Almotacenes harán gratis tambien las determinaciones del peso específico de que se trata, cuando los fabricantes de medidas de estaño lo deseen, dándoles igualmente noticia del estaño puro contenido, para que con todo conocimiento de causa sepan la cantidad de este metal ó de plomo que deben añadir al metal ensayado, y salgan ó resulten legales en este punto las medidas que con él fundieren.

Pero aun cuando el Almotacen haya facilitado estos conocimientos á un fundidor dado, no por esto podrá dispensarse de buscar ó determinar la ley de las medidas que más tarde el mismo fabricante le presente á la comprobación, rechazando é inutilizando las que fuesen defectuosas bajo el punto de vista de que se trata.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

El día 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, se verificará la subasta para contratar las obras de reparación en el edificio de la Fábrica de Tabacos de es-

ta corte, presupuestadas en 50 895 escudos 766 milésimas.

El acto se efectuará en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Dirección y Escribano de Hacienda.

El presupuesto circunstanciado y pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos de la obra se hallarán de manifiesto desde la fecha siguiente á la de este anuncio, en el despacho del Administrador Jefe de dicha Fábrica de Tabacos.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Director general, José Rivero.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 554.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Josefa Valverde hija de D. Jose M. N. de la Villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada. Logroño 10 de Junio de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 557.

Debiendo renovarse en el próximo mes de Noviembre la mitad de los Concejales de que se componen los actuales Ayuntamientos, y rectificada la Estadística del vecindario de cada pueblo como dispone el artículo 1.º del Reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente, se publica á continuación el señalamiento del número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que les corresponden; como así bien el de distritos electorales en que han de dividirse, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º y con entera sujeción á la escala gradual unida al mismo, segun las prescripciones del artículo 1.º de citada ley.

Para la rectificación que de las listas electorales debe hacerse en el próximo mes de Julio, es indispensable que los Ayuntamientos en una de las sesiones que celebren en el actual, nombren los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados del Alcalde han de practicar dicha rectificación, procurando que unos y otros rennan la circunstancia de saber leer y escribir y nombrando además un suplente por la clase de Concejales y otro por la de contribuyentes que respectivamente reemplacen á los propietarios cuando por justas causas no pueden asistir á practicar la operación; de cuyos nombramientos darán los Sres. Alcaldes conocimiento á este Gobierno para el día 1.º de Julio, haciéndolo igualmente para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificación.

Como quiera que en ninguna de las Secretarías municipales puede carecerse de la ley y reglamento de que se hace referencia, omito copiar lo que en ambos se previene sobre las indicadas y sucesivas operaciones, limitándome por lo tanto á encarecerles la importancia de este servicio, encargándoles la más severa exactitud é imparcialidad en su ejecución, con la advertencia de que decidido este Gobierno á que así se ejecutó, no perdonará falta ni omisión alguna por leve que parezca y sea cualquiera el funcionario que se aparte de su deber en la materia.

Logroño 5 de Julio de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

ESTADO demostrativo, designando el número de vecinos, electores, contribuyentes, elegibles, Tenientes de Alcalde, Concejales y distritos electorales que corresponden á los pueblos de esta provincia, para la eleccion de Ayuntamientos que ha de verificarse en el mes de Noviembre próximo.

PUEBLOS CABEZAS DE DISTRITO MUNI- CIPAL.	POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL.	Número de vecinos del distrito municipal.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	Total de concejales con el Alcalde.	Distritos electorales.
PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.								
Alfaro.		1409	191	102	2	13	16	2
Aldeanueva de Ebro.		609	114	76	2	11	14	2
Aguilar del Rio Alhama.		488	102	68	2	9	12	2
Cervera del Rio Alhama.	Inestrillas.	1063	159	102	2	13	16	2
Cornago.	Rincon de Olivedo.	424	96	64	2	9	12	2
Grávalos.	Valdeperrillo.	370	91	60	1	6	8	1
Igea.		438	97	64	2	9	12	2
Muro de Aguas.		235	77	60	1	6	8	1
Navajun.	Ambas-aguas.	87	62	60	1	4	6	1
Rincon de Soto.		397	93	62	1	6	8	1
Valdemadera.		119	65	60	1	4	6	1
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.								
Arnedo.		991	153	102	2	11	14	2
Arnedillo.		378	91	60	1	6	8	1
Bergasa.	Santa Eulalia Somera.	147	68	60	1	4	6	1
Bergasillas.		70	61	60	1	4	6	1
Carbonera.		32	32	32	»	3	4	1
Corera.		255	79	60	1	6	8	1
Enciso.		326	86	60	1	6	8	1
Galilea.	Escurquilla.	129	66	60	1	4	6	1
Herce.	Ruedas (Las).	260	80	60	1	6	8	1
Munilla.	Valdevigas.	508	104	69	2	9	12	2
Ocon.	Antoñanzas.	444	98	65	2	9	12	2
Poyales.	Perolasco.	210	75	60	1	6	8	1
Préjano.	San Vicente.	301	84	60	1	6	8	1
Quel.	Aldealobos.	468	100	66	2	9	12	2
Redal (El).	Molinos (Los).	142	68	60	1	4	6	1
Robres.	Oteruelo.	105	64	60	1	4	6	1
Santa Eulalia Bajera.	Pipaona.	77	61	60	1	4	6	1
Tudelilla.	Ruedas.	262	80	60	1	6	8	1
Turruncun.	Santa Lucia.	105	64	60	1	4	6	1
Villar de Arnedo.		264	80	60	1	6	8	1
Villarroya.	Garranzo.	113	65	60	1	4	6	1
Zarzosa.	Navalsaz.	112	65	60	1	4	6	1
	Villar.							
	Buzarra.							
	Dehesillas.							
	Olivan.							
	San Vicente.							
	Valtrujal.							
PARTIDO JUDICIAL DE CALA- HORRA.								
Calahorra.		1853	231	102	2	13	16	2
Alcanadre.		361	90	60	1	6	8	1
Ausejo.		606	114	76	2	9	12	2
Autol.		693	122	81	2	11	14	2
Pradejon.		306	84	60	1	6	8	1
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.								
Haro.		1739	221	102	2	13	16	2
Abalos.		216	75	60	1	6	8	1
Angunciana.		146	68	60	1	4	6	1
Brías.	Oreca.	132	67	60	1	4	6	1
Briones.		859	137	91	2	11	14	2
Casalareina.		323	86	60	1	6	8	1
Castañares de Rioja.		192	73	60	1	4	6	1
Cellorigo.		58	»	»	1	4	6	1
Cihuri.		126	66	60	1	4	6	1
Cuzcurrita.		355	89	60	1	6	8	1
Cuzcurtilla.		32	32	32	»	3	4	1

PUEBLOS CABEZAS DE DISTRITO MUNI- CIPAL.	POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL.	Número de vecinos del distrito municipal.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	Total de concejales con el Alcalde	Districtos electorales.
Foncea	Arcefoncea	202	74	60	1	6	8	1
Fonzaleche	Villaseca	185	72	60	1	4	6	1
Galbarruli	Castilseco	60	60	60	1	4	6	1
Gimileo		60	60	60	1	4	6	1
Ochánduri		66	60	60	1	4	6	1
Ollauri		247	78	60	1	6	8	1
Rivas		60	60	60	1	4	6	1
Rodezno		132	67	60	1	4	6	1
Sajazarra		149	68	60	1	4	6	1
San Asensio		496	103	68	2	9	12	1
San Vicente de la Sonsierra	Peciña	834	137	91	2	11	14	2
Tirgo		150	69	60	1	4	6	1
Treviana		307	84	60	1	6	8	1
Villalba		87	62	60	1	4	6	1
Zarraton		209	74	60	1	6	8	1
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.								
Logroño	Cortijo (El) Varea	2851	322	107	3	16	20	3
Agoncillo		200	74	60	1	4	6	1
Albelda		351	89	60	1	6	8	1
Alberite		242	78	60	1	6	8	1
Arrubal		44	44	44	»	3	4	1
Cenicero		578	111	74	2	9	12	2
Cenzano		145	45	45	»	3	4	1
Clavijo	Villanueva de San Prudencio.	108	64	60	1	4	6	1
Collado (El)		127	66	60	1	4	6	1
Daroca	Bucesta	55	55	55	1	4	6	1
Entrena	Reinares	246	88	60	1	6	8	1
Fuenmayor	Santa Cecilia.	510	105	70	2	9	12	2
Hornos	Santa Marina	68	60	60	1	4	6	1
Jubera		252	79	60	1	6	8	1
Lagunilla	San Bartolomé San Martín Santa Engracia	503	84	60	1	6	8	1
Lardero	Ventas Blancas	280	82	60	1	6	8	1
Leza de río Leza		99	63	60	1	4	6	1
Murillo de río Leza		355	89	60	1	6	8	1
Medrano		104	64	60	1	4	6	1
Nalda		457	99	66	2	9	12	2
Navarrete	Islallana	497	103	68	2	9	12	2
Rivaflacha		470	101	77	2	9	12	2
Sojuela		77	61	60	1	4	6	1
Sorzano		157	69	60	1	4	6	1
Sotés		142	68	60	1	4	6	1
Torremonalvo		37	37	37	»	3	4	1
Viguera	Somalo	447	98	65	2	9	12	2
Villamediana	Castañares de las Cuebas Panzares	525	86	60	1	6	8	1
PARTIDO JUDICIAL DE NÁGERA.								
Nágera		755	129	86	2	11	14	2
Alesanco		332	87	60	1	6	8	1
Aleson		64	60	60	1	4	6	1
Anguiano		463	100	66	2	9	12	2
Arenzana de abajo		155	69	60	1	4	6	1
Arenzana de Arriba		54	54	54	1	4	6	1
Azofra		122	66	60	1	4	6	1
Badarán		253	79	60	1	4	6	1
Baños de Río Tovia		227	76	60	1	6	8	1
Berceo		146	68	60	1	4	6	1
Bezares		46	46	46	»	3	4	1
Bobadilla		47	47	47	»	3	4	1
Brieva		112	65	60	1	4	6	1
Camprovin		150	69	60	1	4	6	1
Canales		259	77	60	1	4	6	1
Canillas		76	61	60	1	4	6	1
Cañas		79	61	60	1	4	6	1
Cárdenas		110	65	60	1	4	6	1
Castroviejo	Mahabe	83	62	60	1	4	6	1
Cordovin		57	57	57	1	4	6	1
Estollo	San Andrés	129	66	60	1	4	6	1

CABEZAS DE DISTRITO MUNICIPAL.	PUEBLOS	POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL.	Número de vecinos del distrito municipal.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	TOTAL de Concejales con el Alcalde	Districtos electorales.
Hormilla			184	72	60	1	4	6	1
Hormilleja			102	64	60	1	4	6	1
Huércanos			208	74	60	1	6	8	1
Ledesma			52	52	52	1	4	6	1
Manjarrés			75	61	60	1	4	6	1
Mansilla			137	67	60	1	4	6	1
Matute			228	76	60	1	6	8	1
Pedroso			225	76	60	1	6	8	1
San Millan de la Cogolla			273	81	60	1	6	8	1
		El Rio							
Santa Coloma			145	68	60	1	4	6	1
Tovia			70	61	60	1	4	6	1
Torrecilla sobre Alesanco			75	61	60	1	4	6	1
Tricio			143	68	60	1	4	6	1
Uruñuela			201	74	60	1	6	8	1
Ventosa			196	73	60	1	4	6	1
Ventrosa			155	69	60	1	4	6	1
Villar de Torre			128	66	60	1	4	6	1
Villarejo			39	39	39	»	3	4	1
Villavelayo			84	62	60	1	4	6	1
Villaverde			71	61	60	1	4	6	1
Viniegra de Abajo			160	70	60	1	4	6	1
Viniegra de Arriba			156	67	60	1	4	6	1
PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.									
Santo Domingo de la Calzada			915	145	96	2	11	14	2
Bañares			217	75	60	1	6	8	1
Baños de Rioja			71	61	60	1	4	6	1
Cidamón			43	43	43	»	3	4	1
		Negueruela							
Corporales			71	61	60	1	4	6	1
		Morales							
Cirueña			104	64	60	1	4	6	1
		Ciriñuela							
Ezcaray			803	134	89	2	11	14	2
		Altuzarra							
		Ayabarrena							
		Azarrulla							
		Bonicaparra							
		Espurgaña							
		Lozalaya							
		Posadas							
		San Anton							
		San Juan							
		Turza							
		Urdanta							
		Cilbarrena							
		Zaldierna							
Grañon			230	87	60	1	6	8	1
Hérvias			152	67	60	1	4	6	1
Herramélluri			128	66	60	1	4	6	1
		Velasco							
Leiva			183	72	60	1	4	6	1
Manzanares			83	62	60	1	4	6	1
		Gallinero de Rioja							
Ojacastro			230	77	60	1	6	8	1
		Almunartia							
		Arbiza							
		Escarza							
		San Asensio los Cantos							
		Tondeluna							
		Ulizarra							
		Uyarra							
		Zabarrula							
Pazuengos			96	63	60	1	4	6	1
		Ollora							
		Villanueva							
San Millan de Yécora			44	44	44	»	3	4	1
San Torcuato			75	61	60	1	4	6	1
Santurde			151	69	60	1	4	6	1
Santurdejo			229	76	60	1	4	6	1
Termantos			180	72	60	1	4	6	1
Valgañon			159	69	60	1	4	6	1
		Anguta							
Villalovar			60	60	60	1	4	6	1
Villarta Quintana			129	66	60	1	4	6	1
		Quintanar							
Zerraquin			34	34	34	»	3	4	1
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.									
Torrecilla de Cameros			656	119	79	2	11	14	2
Ajamil			47	47	47	»	5	4	1
Almarza			71	61	60	1	4	6	1
		Rivabellosa							
Cabezón de Cameros			39	39	39	»	5	4	1
Gallinero de Cameros			62	60	60	1	4	6	1

CABEZAS DE DISTRITO MUNICIPAL	POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL	Número de vecinos del distrito municipal.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	Total de concejales con el Alcalde.	Distritos electorales.
Hornillos	Valdeosera	65	60	60	1	4	6	1
Jalon	Horcajo	57	37	37	»	3	4	1
Laguna de Cameros	Hoyo (el de Lumbreras)	162	70	60	1	4	6	1
Luezas	Pajares	42	42	42	»	3	4	1
Lumbreras	San Andrés	199	73	60	1	4	6	1
Montalbo de Cameros	Montemediano	37	37	37	»	3	4	1
Muro de Cameros	Cirujales del Rio	59	59	59	1	4	6	1
Nestares	Molinos (Los)	132	67	60	1	4	6	1
Nieva de Cameros	Peña los Cintos	150	69	60	1	4	6	1
Ortigosa	Avellaneda	316	85	60	1	6	8	1
Pinillos	Badillos	46	46	46	»	3	4	1
Pradillo	Velilla	81	62	60	1	4	6	1
Rabanera	Mongia (La)	74	61	60	1	4	6	1
Rasillo (El)	Rivalmaguillo	112	65	60	1	4	6	1
San Roman	Treguajantes	174	71	60	1	4	6	1
Santa (La)	Larriba	66	60	60	1	4	6	1
Santa Maria de Cameros	Aldeanueva de Cameros	38	38	38	»	3	4	1
Soto de Cameros	Hoyo (El)	562	110	73	2	9	12	2
Terroba		52	52	52	1	4	6	1
Torre de Cameros		48	48	48	»	3	4	1
Torremuña		130	67	60	1	4	6	1
Trevijano		114	65	60	1	4	6	1
Villanueva de Cameros		147	68	60	1	4	6	1
Villoslada		319	85	60	1	6	8	1

Logroño 5 de Junio de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia*.

NUMERO 548.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad; procuren la busca y captura de Antonio Masas y Serra y Miguel Martorell cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de verificarlo, los remitan á mi disposicion.

Logroño 8 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*

Señas de Antonio Masas.

Edad 35 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno. Es natural de Agramunt, provincia de Lérida y de oficio tejedor.

Señas de Miguel Martorell.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, cara larga, color bueno. Es soltero y natural de Barcelona.

NUMERO 549.

El Ilmo. Sr. Director General Presidente de la Junta de la Deuda Pública con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

Para el exacto cumplimiento del Real decreto de 6 de Marzo último, la Junta ha acordado se signifique á V. S. la conveniencia de que por medio del Boletín de esa provincia, recuerde á los acreedores por atrasos de la Deuda del Personal que el día 30 del corriente mes vence el plazo para reclamar ante esas oficinas la liquidacion de dichos haberes y el día 7 de Julio próximo para hacerlo directamente á esta Direccion general, incurriendo en la pena de caducidad de sus créditos los que no reclamen dentro de ese plazo.

Lo que comunico á V. S. para los efectos

expresados, en el concepto de que pasado dicho día 30 no se admitirá por esas oficinas ninguna instancia que se presente con dicho objeto.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 9 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

NUMERO 551.

Se halla vacante en esta provincia una plaza de Peon Caminero en la carretera de 2.º orden de Burgos á Logroño.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia en el término de 20 dias contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial y deben reunir las circunstancias que se expresan á continuacion. Tener á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciados del ejército y en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga en el servicio que pretenden desempeñar; no tener impedimento alguno personal y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas ordenes hayan servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 9 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

NUMERO 555.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que cuando se presente ó ausente de sus respectivos distritos municipales algun Gefe ú oficial, ya sea en situacion de reemplazo ó en la de retira-

do, den parte al Gobernador militar de esta provincia, quedando exceptuados de esta obligacion aquellos en cuyo pueblo reside Comandante militar.

Logroño 10 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

NUMERO 556.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de Toribio Cortazar, vecino de Poza en la provincia de Burgos, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de verificarlo le obliguen á comparecer en el Juzgado de primera instancia de Bribiesca á fin de requerirle una providencia judicial.

Logroño 10 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

Señas de Toribio Cortazar.

Edad 40 y tantos años, estatura regular, barba id. afeitada, pelo negro, ojos id., color bueno, voz delgada, nariz regular.

Viste por lo general pantalon de mahan azul rayado, con peales de sayal y albarcas, chaleco de colores, elástico blanco y pañuelo en la cabeza.

NUMERO 569.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 10 del actual, me transcribe la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Habiendo acudido á este Ministerio algunos funcionarios de la Administracion económica en solicitud de licencia para presentarse á las oposiciones

de oficiales letrados de Hacienda pública, cuyos ejercicios tendrán lugar en esta Corte los dias quince y siguientes del actual, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien concederles la licencia de un mes con este objeto, pero entendiéndose que solo percibirán los haberes que les correspondan durante la ausencia del punto de su destino si fuesen propuestos por el Tribunal de examen ó aprobados sus ejercicios. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 15 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hornos 3 de Junio de 1868.—El Alcalde, Santos Mayoral.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Trevijano 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Braulio Saenz.